REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 390

Quito, viernes 5 de diciembre de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 – 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

483 Colócase en situación militar de disponibilidad, a varios señores oficiales superiores …… 2

484 Dase de baja de las Fuerzas Armadas al señor Crnl. de EM. Villavicencio Almeida Marco Antonio ……. 3

485 Agradécese los servicios prestados y dase por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Andrés Horacio Terán Parral 4

486 Agradécese los servicios prestados y dase por terminadas las funciones del señor Nicolás Fabián Trujillo Newlin, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de Corea 4

487 Nómbrase al señor Nicolás Fabián Trujillo Newlin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Canadá …….. 5

488 Nómbrase al Embajador del Servicio Exterior, Rodrigo Guillermo Riofrío Machuca, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática de Timor Leste, con sede en Yacarta República de Indonesia …….. 5

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

492 Deléganse atribuciones al Ing. Jhon Chémel Paladines Galarza, Gerente del Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola ……. 6

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

009 Modifícase el Reglamento de desconcentración, administrativa, financiera y jurídica …… 7

10 Expedir el Reglamento que norma la verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación …….. 7

Págs.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

MCPEC-2014-033 Deléganse atribuciones al doctor Carlos Garcés ……... 19

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

436 Dispónese que el MAGAP transfiera al Ministerio de Educación, una fracción del terreno por una extensión de 31.577,98 metros cuadrados, ubicado en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe ……. 20

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

MTOP-SPTM-2014-0188-R Deléganse atribuciones al/a Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial y otros ……... 22

MTOP-SPTM-2014-0189-R Autorízase a la compañía TPI, Terminal Portuario Internacional Puerto Hondo S.A., ejecute varias operaciones adicionales …….. 23

MTOP-SPTM-2014-0192-R Apruébanse los valores de la fianza o garantía bancaria sugeridos por la Autoridad Portuaria de Esmeraldas …… 24

MTOP-SPTM-2014-0198-R Deléganse atribuciones a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos …….. 25

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

088-ARCH-DJ-2014 Encárgase a la Ing. Dolores Margarita Baldeón Salgado, la Coordinación del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Comercialización Externa de Hidrocarburos …… 26

- Deléganse atribuciones a las siguientes personas:

095-ARCH-DJ-2014 Ing. Marianela Judith Ordoñez Benalcázar, Coordinadora del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de Petróleo ……. 27

095-A-ARCH-DJ-2014 Ing. Magda Lucía Cevallos Ramírez, Directora del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero ……. 28

Págs.

100-ARCH-DJ-2014 Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, Coordinadora del Proceso de Gestión de Recursos Financieros …… 30

101-A-ARCH-DJ-2014 Ing. Felipe Damián Cano Portero, Director de Programación …….. 31

101-B-ARCH-DJ-2014 Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa, Directora de Control Técnico Hidrocarburífero encargada ….. 32

101-C-ARCH-DJ-2014 Ing. Marcelo Horacio Rosero Tapia, Coordinador del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Gas Natural encargado ……... 33

102-ARCH-DJ-2014 Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director de Control Técnico de Derivados, GLP y Gas Natural (al detal) ... 34

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

00245-DIGERCIC-DNAJ-2014 Apruébase el cuadro de clasificación documental y la tabla de plazos de conservación y eliminación documental …… 36

00262-DIGERCIC-DNAJ-2014 Declárase fuera de uso y la baja de varias especies valoradas . 39

No. 483

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establece: a) "Para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 76 de la referida ley establece que el militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: f) "Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente ley para el ascenso al inmediato grado superior";

Que el señor Secretario del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, mediante oficio Nro. 2014-203-COGFT, de 09 de julio de 2014, remite la nómina de los señores Oficiales de la Promoción 80 de Arma, no seleccionados para el ascenso al inmediato grado superior, entre los que constan los señores: CRNL. DE EMC. IGNACIO ROBERTO ARÁUZ RECALDE y CRNL. DE EMC. JOSÉ MAURICIO CHÁVEZ CHARRO;

Que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en sesión llevada a cabo el 03 de octubre de 2014, Resuelve: Ratificar la Resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, tomada en sesión permanente de los días 24, 25, 26, 27 y 30 de junio de 2014; y; la Resolución Ratificatoria tomada en sesión ordinaria el 15 de agosto de 2014, para el ascenso al grado de General de Brigada de los señores CRNL. DE EMC. IGNACIO ROBERTO ARAUZ RECALDE y CRNL. DE EMC. JOSÉ MAURICIO CHÁVEZ CHARRO, en razón de haberse ubicado bajo el 70% del puntaje máximo alcanzable del estándar de selección establecido en el Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos; y, por no haber desvirtuado los argumentos y motivación de la resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio No. 14-E-1-o-sp-98, de 13 de octubre de 2014, remite al Ministerio de Defensa Nacional, el expediente mediante el cual se coloca en situación militar de disponibilidad a los mencionados señores oficiales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre;

Decreta:

Art. 1°. Colocar en situación militar de disponibilidad, con fecha 31 de agosto de 2014, de conformidad con el artículo 76, letra f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a los siguientes señores Oficiales Superiores:

CRNL. DE EMC. IGNACIO ROBERTO ARÁUZ RECALDE
CRNL. DE EMC. JOSÉ MAURICIO CHÁVEZ CHARRO.

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D.M., a 13 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 17 de Noviembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 484

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 87 de la referida Ley manda que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: "a) Solicitud voluntaria";

Que el señor CRNL. DE EM. VILLAVICENCIO ALMEIDA MARCO ANTONIO con fecha 08 de octubre de 2014, ha presentado en la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de octubre de 2014, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio No. 14-E1-o-sp-106 de 21 de octubre de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja del mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido del señor Ministro de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de la Fuerza Terrestre;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de octubre de 2014, al señor CRNL. DE EM. VILLAVICENCIO ALMEIDA MARCO ANTONIO, por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 17 de Noviembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 485

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 743, de 25 de abril de 2011, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior, Andrés Horacio Terán Parral, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Canadá;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Andrés Horacio Terán Parral, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Canadá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D.M., a 13 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 17 de Noviembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 486

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 Numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 530, de 25 de octubre de 2010, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Nicolás Fabián Trujillo Newlin, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de Corea;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Nicolás Fabián Trujillo Newlin, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de Corea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 17 de Noviembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 487

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumpla los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que, el Gobierno de Canadá ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Nicolás Fabián Trujillo Newlin, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Canadá; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Nicolás Fabián Trujillo Newlin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Canadá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 17 de Noviembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 488

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumpla los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Democrática de Timor Leste ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Rodrigo Guillermo Riofrío Machuca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática de Timor Leste, con sede en Yacarta República de Indonesia

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Rodrigo Guillermo Riofrío Machuca, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática de Timor Leste, con sede en Yacarta República de Indonesia

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 17 de Noviembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nº 492

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde: "1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226, de la norma citada, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley […];

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, dispone, en los Arts. 17 y 55 en concordancia con los artículos 56, 57 y 59, que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios.

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: "m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 610 de 15 de noviembre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 880 de 28 de enero del 2013, y su reforma mediante Acuerdo Ministerial No. 383, de 28 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, se expidió el Instructivo para la Aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, Relativa a las Transferencias de Recursos Públicos a personas naturales y jurídicas en el MAGAP;

Que, mediante oficio Nro. MCPEC-DESP-2013-1857-O, de 2 de septiembre de 2013, el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, emite el respectivo aval a la integración del Proyecto "Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola", dicho proyecto integrado (CADERS, PRONERI, PITPPA), tiene como objetivo, "Promover la reactivación del Agro a través de la optimización de procesos de asistencia técnica y extensionismo, complementando con dotación de tecnología innovadora, infraestructura y equipamiento tecnológico de punta a fin de mejorar las capacidades productivas tradicionales de los pequeños y medianos productores del sector agropecuario, propendiendo que la población beneficiaria mejore su calidad de vida;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-1433-OF, de 31 de diciembre de 2013, la Secretaría Nacional de Panificación y Desarrollo, prioriza al Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola, cuyo proyecto integrado señala que una vez finalizados (CADERS, PRONERI, PITPPA), se integrarán al PITPPA, siendo este el oferente de los servicios de atención técnica y capacitación del MAGAP a nivel nacional;

Que, de conformidad al modelo de gestión diseñado para el proyecto, los recursos públicos podrán ser ejecutados directamente por los beneficiarios del mismo, por lo que se hace necesario desconcentrar la competencia para la suscripción de convenios de co-ejecución.

Que, mediante sumilla inserta por el señor Ministro Javier Ponce Cevallos, en el memorando Nro. MAGAP-CGI-2014-2572-M, de 16 de octubre de 2014, autoriza la delegación al Ing. Chemel Paladines Galarza, Gerente de Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola, para que suscriba directamente los convenios de co-ejecución.

Que, mediante Acuerdo Nro. 473, de 15 de octubre de 2014, el señor Ministro Javier Ponce Cevallos, acuerda: *"Designa al magister Luis Valverde Zuñiga, Viceministro de Agricultura y Ganadería de esta cartera de Estado, para que me subrogue en el ejercicio de las funciones de titular de esta Secretaría de Estado, entre el período comprendido entre el 18 y 25 de octubre de 2014"*.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y los artículos 17 y 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ing. Jhon Chémel Paladines Galarza, en su calidad de Gerente del Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola del MAGAP, para que, en representación del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, suscriba los convenios de co-ejecución que se desarrollen bajo la modalidad de entrega directa de recursos públicos con asociaciones beneficiarias dentro del proyecto PITPPA.

Art. 2.- El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará oportunamente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

Art. 3.- Está delegación no le faculta al Ing. Jhon Chémel Paladines Galarza, en su calidad de Gerente del Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola del MAGAP, la convalidación de Convenios suscritos con anterioridad, a la fecha del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- Del seguimiento y ejecución de la presente delegación, encárguese al Viceministerio de Desarrollo Rural y a la Gerencia del Proyecto PITPPA.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre de 2014.

f.) Mgs. Luis Kilbert Valverde Zuñiga, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, subrogante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 17 de noviembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 009

Juan Francisco Ballén Mancero
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 de 27 de diciembre de 2013, se expidió el Reglamento de desconcentración administrativa, financiera y jurídica del Ministerio de Comercio Exterior, con el fin de otorgar mayor agilidad y atender con eficacia, eficiencia y oportunidad los diferentes trámites que debe realizar el Ministerio, con ocasión de las competencias atribuidas a esta Cartera de Estado;

Que, es necesario continuar con el proceso de desconcentración de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas para el Ministro/a de Comercio Exterior, a favor de las autoridades jerárquicas inferiores;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Arts. 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; literal p) del numeral 3.1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior;

Acuerda:

Art. 1.- Reemplazar el texto del literal d) del numeral 1., del artículo 8 del Reglamento de desconcentración administrativa, financiera y jurídica del Ministerio de Comercio Exterior, por el siguiente:

"Suscribir los respectivos contratos principales y complementarios que pudieren requerirse, así como los contratos y demás documentos que el Ministerio de Comercio Exterior deba suscribir, con respecto a las garantías que deben rendir los contratistas;"

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de octubre de 2014.

f.) Juan Francisco Ballén Mancero, Ministro de Comercio Exterior, subrogante.

No. 10

Juan Francisco Ballén Mancero
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en el artículo 284, numeral 2, señala que la política económica tendrá entre sus objetivos incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, en el artículo 425 de la Constitución se establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas es el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el Reglamento (UE) No. 1063/2010 de 18 de noviembre de 2010, modificatorio del Reglamento (CEE) No. 2454/93, en la Subsección 2 de los Procedimientos en el País beneficiario con motivo de la exportación, referente al Sistema de Preferencias Generalizadas, establece en el numeral 5 del artículo 97 que: "A fin de comprobar si el producto en relación con el cual se solicita la expedición de un certificado de origen, modelo A cumple las normas de origen pertinentes, las autoridades gubernativas estarán facultadas para exigir cualquier prueba documental o a llevar a cabo cualquier control que consideren adecuado.";

Que, al amparo del Tratado de Montevideo, publicado en el Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 1982, el Ecuador ha suscrito Acuerdos sobre las Reglas de Origen que establecen la administración, normas, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para la verificación y certificación del origen de las mercancías de exportación;

Que, la Decisión 416 de la Comisión de la Comunidad Andina, de 30 de julio de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 174 de 16 de octubre de 1997, establece las normas, requisitos, procedimientos y la administración que los Países Miembros deben cumplir para la verificación y certificación del origen de las mercancías de exportación intra subregional;

Que, la Decisión 775 de la Comisión de la Comunidad Andina, de 6 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 2113 de 7 de noviembre de 2012, decidió que el origen de las mercancías originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina se comprobará con un certificado de origen físico con firma autógrafa o certificado de origen digital, con firma electrónica o digital, emitido por las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas para tal efecto por el País Miembro exportador, conforme a las normas andinas sobre calificación y certificación de origen; así mismo la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI del 04 de noviembre de 2011, aprueba los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital en el ámbito de la ALADI.

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, dispone que mediante norma reglamentaria se designará a la unidad gubernamental que se encargará de la regulación y administración de la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Acuerdo No. 11 452 de 28 de noviembre de 2011, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 13 de diciembre de 2011, el Ministerio de Industrias y Productividad, a la fecha autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, expidió el Reglamento que Norma la Verificación y Certificación del Origen Preferencial de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 285, publicado en el Registro Oficial Nº 162 de 31 de marzo de 2010, el Gobierno Nacional declaró como política de comercio exterior y de la estrategia nacional de simplificación de trámites, la implementación de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el comercio exterior, para establecer un sistema automatizado integrado a nivel nacional de certificación de origen que permita contar con información actualizada y con mecanismos de auditoría y control para garantizar la credibilidad, eficiencia y simplicidad del sistema;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 25 suscrito el 12 de Junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio y Exterior; y, en el artículo 3 se transfieren a dicho Ministerio todas las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Viceministerio de Industrias del Ministerio de Industrias y Productividad, siendo una de estas la administración de la certificación de origen de mercancías nacionales de exportación;

Que, es necesario certificar productos de pescado fresco y conservas de pescado de empresas registradas ante las autoridades de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros que obtienen producto de pesca legal, respecto de los cupos y vedas que dicha entidad autoriza y que cuenten con los registros y movimientos de capturas correspondientes;

Que, en virtud de las atribuciones y competencias conferidas en el Decreto Ejecutivo N° 25 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 del 20 de junio de 2013, surge la necesidad de emitir un Reglamento que norme la verificación y certificación del origen preferencial de las mercancías ecuatorianas de exportación, como herramienta de fortalecimiento a la certificación de origen en el Ecuador, definiendo procedimientos que permitan incrementar la certeza a la Autoridad Gubernamental Competente y Entidades Habilitadas, de que una mercancía es originaria de Ecuador, así como establecer los mecanismos para diferenciar a los actores de la certificación de origen que permita establecer las obligaciones en el ámbito de sus responsabilidades;

Que, mediante Informe del 27 de agosto de 2014 la Dirección de Origen de la Subsecretaria de Servicios al Comercio exterior, sustenta los costos de emisión de certificados de origen en cuanto a recurso humano y de infraestructura, a fin de que las tarifas de emisión de certificados de origen cubran dichos costos de personal, infraestructura, inspecciones, formularios, impresiones, capacitaciones y demás actividades de gestión de la certificación de origen;

Que, para lograr el aumento de la productividad real y diversificación de las exportaciones, exportadores y destinos mundiales, señalados en la tercera estrategia del Plan Nacional del Buen Vivir, es necesario establecer mecanismos eficientes y eficaces para la certificación de origen que contribuyan al cumplimiento de esta estrategia;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE NORMA LA VERIFICACION Y CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS ECUATORIANAS DE EXPORTACION

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Artículo 1.- El certificado de origen constituye un documento físico o electrónico a ser presentado en la Aduana de destino, el mismo que estará basado en los formularios definidos en los acuerdos comerciales suscritos por el Ecuador o aquellos formatos determinados por los países que conceden preferencias arancelarias unilateralmente.

Los formularios de los Certificados de Origen contaran con seguridades especiales para todos los esquemas y acuerdos comerciales. Estos formularios con características de seguridad serán confeccionados y usados por las Entidades Habilitadas que se designen por el Subsecretario (a) de Servicios al Comercio Exterior, mismos que se confeccionaran en las Imprentas Autorizadas como el Instituto Geográfico Militar.

Los certificados de origen preferenciales se regirán por las normas de origen de los Acuerdos o esquemas comerciales vigentes.

Los certificados de origen no preferenciales se regula conforme el Acuerdo de Normas de Origen de la OMC, y su ámbito de aplicación comprende el tratamiento de la nación más favorecida, los derechos antidumping y compensatorios, las medidas de salvaguardia, las prescripciones en materia de marcas de origen, las compras del sector público, los cupos arancelarios y las restricciones y prohibiciones de importación.

También se otorgaran por razones como: protección al consumidor, normas técnicas, sanitarias y fitosanitarias, y los embargos comerciales.

Artículo 2.- Para solicitar una expedición o visado del Certificado de Origen, se deben de remitir a las entidades habilitadas, conforme el formato correspondiente que contará en el Anexo que emitirá mediante Resolución el Subsecretario (a) de Servicios al Comercio Exterior.

Artículo 3.- La fecha de certificación deberá ser coincidente o posterior a la fecha de emisión de la factura comercial. Para los fines de la certificación de origen, en todos los casos, la factura comercial deberá adjuntarse conjuntamente con el certificado de origen, o según lo establezca el Acuerdo o esquema preferencial. Para facilitar la obtención del certificado de origen para las exportaciones de flores y Petróleo crudo se podrá adjuntar factura provisional.

Artículo 4.- Para la emisión de los certificados de origen se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y con el siguiente procedimiento:

a) Estar registrado como exportador en la Ventanilla Única Ecuatoriana.

b) El exportador, tendrá que realizar la Declaración Juramentada de Origen de su producto en la Ventanilla Única Ecuatoriana.

c) Solicitar el certificado de origen en la Ventanilla Única Ecuatoriana, que contará con la opción de asignar a cualquiera de las Entidades Habilitadas designadas por el Ministerio de Comercio Exterior, según el ámbito del universo arancelario y el país de destino de exportación y régimen de origen, adjuntando la factura comercial correspondiente.

d) La Entidad Habilitada podrá conforme el perfil de riesgo, establecido mediante resolución de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, realizar una inspección de procesos productivos en la planta de la empresa exportadora/productora para confirmar el origen del producto exportado.

e) La Entidad Habilitada, posteriormente emitirá un Informe de inspección, que verifica la declaración juramentada de origen, en caso de ser favorable se aprobará el Certificado de origen en el Sistema de Gestión de Certificación de Origen (SIGCO).

f) Finalmente se entrega el Certificado de Origen al Exportador.

Artículo 5.- Podrán emitirse certificados de origen posteriores al embarque, de manera excepcional, mismos que para su emisión deberá remitirse la siguiente documentación:

a) Carta de solicitud que justifique el motivo de su petición.

b) Documento de expedición directa (carta de porte, guía aérea, Bill of lading).

c) La solicitud sólo podrá ser emitida hasta dos meses posteriores al embarque.

El costo por la emisión del certificado de origen posterior al embarque, será el doble de la tarifa del certificado de origen convencional.

Artículo 6.- La solicitud de un certificado de origen preferencial estará sujeta a rechazo de la Entidad Habilitada en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la fecha de la solicitud del certificado de origen sea anterior, a la que refleja la Factura comercial.

b) Cuando exista inconsistencia de datos registrados en la factura comercial con los registrados en el certificado de origen como descripción del producto, cantidades, precio FOB, nombre del consignatario final, peso, entre otros.

c) El certificado de origen cuando el exportador no haya realizado previamente una Declaración Juramentada de Origen.

d) Cuando el producto exportado no reúna las características necesarias según la normativa de origen de los acuerdos comerciales suscritos para ser considerado de origen ecuatoriano.

Artículo 7.- La tarifa máxima del servicio por emisión de certificados de origen para Entidades Habilitadas Públicas para los sistemas comerciales SGP, SGPC y no preferenciales para terceros países y otros acuerdos que se suscriban será de hasta diez dólares de los Estados Unidos de América.

Para las Entidades Habilitadas Públicas y Privadas se establece el valor de hasta diez dólares de los Estados Unidos de América como tarifa máxima por concepto de emisión de certificados de origen para los Acuerdos CAN, ALADI, Guatemala y demás acuerdos que se suscriban y sean autorizados a emitir. Las Entidades Habilitadas Privadas no están autorizadas a emitir los certificados de origen SGP, SGPC.

CAPITULO II
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 8.- La Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior a través de la Dirección de Origen tiene a su cargo el administrar los procesos de certificación y verificación de origen preferencial y no preferencial, proponer políticas públicas, normas, planes, programas, proyectos y estrategias orientados a la gestión del sistema nacional de verificación de origen de las mercancías ecuatorianas de exportación que incluye políticas, normas, sistemas informáticos, procesos de certificación, reportes gerenciales, administración de la base de datos, administración y calificación de entidades habilitadas, en concordancia con las políticas y objetivos nacionales; con las normas y acuerdos internacionales vigentes.

La verificación y certificación del origen de los productos de la pesca y acuacultura, le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y a las Entidades Habilitadas autorizadas para ejercer esta actividad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y los anexos correspondientes.

La certificación y verificación de origen de hidrocarburos estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera (ARCH) conforme se establece el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos.

Artículo 9.- Corresponde a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, lo siguiente:

a) Habilitar e inhabilitar, según corresponda a entidades públicas y privadas, incluyendo la notificación a las autoridades gubernamentales competentes de los países contratantes conforme la normativa aplicable;

b) Amonestar y suspender a las entidades habilitadas, por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de la normativa de origen.

c) Habilitar, suspender o cancelar a funcionarios que certifican origen;

d) Establecer la tarifa máxima del servicio de emisión de los certificados de origen;

e) Coordinar y cooperar con los organismos y autoridades de los países que conformamos asociaciones o bloques comerciales en los procedimientos y gestión informática de los sistemas que certifican origen.

f) Apoyar técnicamente con propuestas a la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales en la negociación en el régimen de origen en los Acuerdos y convenios internacionales.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Origen, las siguientes atribuciones:

a) Administrar el Sistema de Gestión de Certificación de Origen (SIGCO) que permita contar con información actualizada, mecanismos de auditoría y control para garantizar la credibilidad, eficiencia, eficacia, transparencia y simplicidad del sistema, el mismo que se complementará con la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) del Sistema Informático ECUAPASS del SENAE;

b) Autorizar y regular la emisión de Certificados de Origen a las Entidades Habilitadas, y las Declaración Juramentada de Origen (DJO);

c) Establecer y difundir instructivos o manuales de procedimientos que permitan a las entidades habilitadas fortalecer la operatividad de la certificación y verificación de origen de las mercancías ecuatorianas de exportación;

d) Realizar un cronograma anual de capacitación para las Entidades Habilitadas públicas y privadas a nivel nacional, en temas relacionados a la verificación, inspección y certificación de origen;

e) Comprobar, supervisar y asesorar la correcta verificación y certificación de origen por parte de las Entidades Habilitadas;

f) Atender las consultas de aplicación de la normativa de origen y canalizar las mejoras pertinentes;

g) Evaluar periódicamente a los funcionarios de las Entidades Habilitadas públicas y privadas;

h) Verificar el cumplimiento de la normativa de origen y su certificación en los convenios, acuerdos comerciales para el desarrollo y acuerdos de integración.

i) Solicitar a las Entidades Habilitadas la información que se considere pertinente, para fines de comprobación y supervisión; y,

j) Establecer reportes de inteligencia y reportes estadísticos de productos y encadenamientos productivos por medio de cubos de información de las declaraciones juramentadas y de los certificados de origen;

k) Prestar el apoyo técnico necesario a la Coordinación de Normatividad y Controversias Internacionales, en los procesos de defensa comercial por retaliaciones por dudas de origen que otros países inicien.

Artículo 11.- La Subsecretaría de Normatividad y Controversias Internacionales a través de la Coordinación de Normatividad y Controversias Internacionales, ejercerá la representación de los intereses del Estado Ecuatoriano en materia de origen en el ejercicio pleno de los derechos del Estado en las controversias sobre temas de origen con otros países; recibirá y contestará cualquier controversia o inconveniente que se produzca en relaciones comerciales internacionales con los países que el Ecuador mantiene acuerdos y convenios internacionales.

TÍTULO II
DE LA HABILITACIÓN DE ENTIDADES Y SU ALCANCE

CAPÍTULO I
DEL OTORGAMIENTO

Artículo 12.- La Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, podrá habilitar a entidades públicas o privadas para que verifiquen y certifiquen el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación y establecer el ámbito geográfico y jurisdicción, así como de los productos a certificar.

Artículo 13.- Las Entidades interesadas en obtener la habilitación, deberán presentar una solicitud de habilitación a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, acompañada del formulario que conste en el Anexo que emitirá mediante Resolución el Subsecretario (a) de Servicios de Comercio Exterior, debidamente llenado y con la documentación correspondiente en la que justifique la necesidad de contar con una nueva entidad habilitada en el sector que solicita operar. Los documentos a ser entregados son los que se determinan en el indicado Anexo.

Artículo 14.- Las Entidades interesadas en obtener la habilitación, deberán contar mínimo con lo siguiente:

a) Infraestructura de servicio y atención del sector exportador, capacidad de mantener operativas oficinas debidamente equipadas con redes, conexiones locales y externas, y acceso a Internet. Los requisitos técnicos y de infraestructura que constan de conformidad con el Anexo que emitirá mediante Resolución el Subsecretario (a) de Servicios al Comercio Exterior.

b) La Disponibilidad de recursos humanos (mínimo dos funcionarios) capacitados en normativa de origen, tener conocimiento en contabilidad de costos y del proceso productivo de uno o varios sectores exportadores a certificar.

c) Una vez recibida la nómina de los funcionarios para los que solicita su habilitación con sus respectivas hojas de vida y certificados conforme al formato establecido por este Ministerio, deberán aprobar los exámenes de evaluación correspondientes.

d) Entregar una garantía por USD 4.000,00 (cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América), que asegure el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, mediante una de las formas estipuladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 15.- Para habilitar las entidades en la certificación de productos con valor agregado nacional, se debe acreditar la experticia y disponibilidad de personal en las áreas como: alimentos frescos o procesados, productos farmacéuticos o químicos, biotecnología (bioquímica y biomedicina), metalmecánica, plásticos o caucho sintético, confecciones y calzado, agroforestal y sus productos industrializados.

Para la evaluación de los organismos, instituciones o gremios que solicitan habilitarse para certificar origen, se considerará como criterio adicional que estos deben tener entre sus afiliados o miembros directos a exportadores; y contar en sus bases de datos con los perfiles comerciales de estas empresas exportadoras a las cuales posteriormente certificarán origen.

Artículo 16.- La Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior analizará y comprobará la solicitud, el formulario y los documentos remitidos por el solicitante, para cuyo efecto la Dirección de Origen emitirá informe técnico de verificación e inspección de las instalaciones; para que en el plazo de hasta veinte días calendarios, contados a partir de la recepción de la solicitud de habilitación, aprobará o negará la solicitud mediante resolución motivada.

Sin perjuicio de la habilitación concedida, los servidores y servidoras de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior inspeccionarán las instalaciones de las entidades habilitadas las veces que sea necesario para garantizar el servicio al sector exportador.

Se podrá habilitar a una nueva entidad en una zona geográfica donde ya otra entidad esté certificando, en función de mejorar el servicio al sector productivo.

Artículo 17.- La Resolución de habilitación será suscrita por el Subsecretario(a) de Servicios al Comercio Exterior; cuyo texto deberá contener lo siguiente:

a) Identificación de la entidad habilitada;

b) Ámbito de productos que serán objeto de verificación y certificación del origen, especificando los sectores y jurisdicción de los productivos autorizados en el ámbito arancelario;

c) Especificación de Acuerdo(s) y/o regímenes de origen, bajo los cuales pueden emitir certificados de origen preferenciales;

d) Período por el cual se confiere la habilitación; y,

e) Cualquier otra especificación que sea necesaria.

CAPÍTULO II
DE LAS ENTIDADES HABILITADAS

Artículo 18.- Las Entidades Habilitadas únicamente podrán certificar origen de las mercancías ecuatorianas de exportación para los esquemas comerciales y ámbito arancelario determinadas en la Resolución de habilitación, conforme lo permite el esquema o acuerdo comercial respectivo.

Se reserva a las Entidades Habilitadas públicas la certificación de origen que se emitan a la Unión Europea, Federación Rusa y demás países otorgantes del SGP.

Artículo 19.- Son obligaciones de la Entidad Habilitada:

a) Emitir certificados de origen a través del Sistema de Gestión de Certificados de Origen (SIGCO), que se interconecta con la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) del ECUAPASS, mediante el usuario otorgado por la Dirección de Origen en el formato impreso o digital en concordancia con las normas de origen de los Acuerdos Comerciales que así lo establezcan y conforme las disposiciones de este Ministerio. El sistema informático otorgará un número secuencial y único a cada certificado de origen.

b) Certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación en el ámbito arancelario autorizado de conformidad con la normativa y los acuerdos comerciales vigentes. En los posteriores acuerdos comerciales que suscriba el Ecuador con otros Países, regirán mediante la respectiva Resolución emitida por la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior.

c) Emitir certificados de origen solo de la jurisdicción en la cual están autorizados de acuerdo a la sectorización de conformidad con el Anexo que emitirá mediante Resolución el Subsecretario (a) de Servicios al Comercio Exterior, la misma que podrá ser modificada mediante resolución.

d) Compartir la responsabilidad con el exportador, en lo que se refiere a la veracidad de los datos consignados por él, sobre el origen de la mercancía.

e) Comprobar la veracidad de las declaraciones juramentadas de origen registradas por el exportador en la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante verificación documental o mediante proceso de inspección, el criterio de verificación será por el perfil de riesgo del producto.

f) Publicar la nómina de los funcionarios habilitados para verificar y certificar el origen.

g) Solicitar a la Dirección de Origen del Ministerio de Comercio Exterior se tomen las respectivas pruebas de conocimiento cuando se requiera habilitar a funcionarios que certifiquen origen.

h) Remitir los documentos correspondientes luego de su aprobación debidamente llenados y firmados en los formularios de registro de firmas de conformidad con el Anexo que emitirá mediante Resolución el Subsecretario (a) de Servicios al Comercio Exterior.

i) Cumplir con el Programa Anual de inspecciones para verificar el origen de las mercancías certificadas, conforme la declaración juramentada de origen, y de acuerdo a las disposiciones que emita para el efecto la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior.

j) Capacitar a exportadores y apoderados sobre regímenes de origen y procedimientos contemplados en la normativa vigente, por lo menos una vez en el año.

k) Garantizar la participación de sus funcionarios en programas de capacitación y/o evaluación propuestos por la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior a través de la Dirección de Origen y cumplir con un mínimo de 30 horas en temas relacionados al comercio exterior y normas de origen, las cuales tienen que estar certificadas y ser remitidas a la Dirección de Origen del Ministerio de Comercio Exterior en enero del próximo año.

l) Realizar consultas a la Dirección de Origen del Ministerio de Comercio Exterior antes de emitir el certificado de origen en caso de duda en la aplicación de la normativa de origen.

m) Durante el Inicio de Procesos de Verificación de Origen, las Entidades Habilitadas están obligadas a remitir la información a la Autoridad Gubernamental de manera ordenada, completa, los documentos legibles y en los formatos especificados, en los plazos y tiempos dispuestos por la Autoridad.

n) Mantener la garantía requerida vigente.

o) Cumplir con las demás actividades que la Dirección de Origen del Ministerio de Comercio Exterior les asigne en el ámbito de la certificación de origen.

Artículo 20.- La Entidades Habilitadas al haber sido calificadas como entidad certificadora de origen tendrán los siguientes derechos:

a) Cobrar por el servicio de certificación de origen conforme las tarifas establecidas en el presente Acuerdo y posteriormente por la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, en base a la recomendación de la Dirección de Origen;

b) Recibir la asesoría y capacitación por parte de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior a través de la Dirección de Origen en el ámbito de la normativa y procedimientos en el sistema informático de certificación de origen.

Artículo 21.- Para certificar origen de productos de la pesca fresca comprendidos en el Capítulo 03 del Sistema Armonizado, las Entidades Habilitadas previa la emisión deberá contar con el certificado de captura legal de la embarcación y trazabilidad del producto emitido por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. Para los productos de conservas de pescado, la materia prima, el pescado también cumplirá los requisitos de pesca conforme la normativa aplicable.

Artículo 22.- Para la certificación de los productos acuícolas que se exporten bajo los esquemas comerciales SGP y SGPC, las únicas Entidades Habilitadas para la emisión de los Certificados de Origen será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o las que habilite la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior.

Artículo 23.- Las Entidades Habilitadas privadas están impedidas de certificar origen de los productos provenientes de cueros y pieles clasificadas en las sub-partidas arancelarias 4101.20.00.00; 410150.00.00;

4101.90.00.00; 4103.90.00.00; 4104.11.00.00 y 4104.49.00.00, de conformidad con la Resolución 402 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 222 de 29 de noviembre del 2007.

Artículo 24.- Para la Certificación de los productos acuícolas que se exporten bajo los esquemas comerciales CAN, ALADI, MERCOSUR y Acuerdo con GUATEMALA, lo podrán hacer las Entidades Habilitadas Privadas siempre que los productores y exportadores estén debidamente registrados en la Subsecretaría de Acuacultura y cuenten con los registros de movilización de los productos por cada embarque que indique la trazabilidad y origen de los mismos de conformidad con el Anexo que emitirá mediante Resolución el Subsecretario (a) de Servicios al Comercio Exterior y en la Declaración Juramentada de Origen.

Artículo 25.- Para la Certificación de los productos de hidrocarburos o sus derivados clasificados en el capítulo 27, excepto lubricantes, sólo es de competencia exclusiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera (ARCH).

Artículo 26.- Para las entidades habilitadas privadas una vez que hayan cumplido el plazo de vigencia de la habilitación, el período se renovará automáticamente sólo por el siguiente período consecutivo. Para el caso que deseen continuar con la certificación y verificación de origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, deberán presentar, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento, una nueva solicitud de renovación con la documentación actualizada que contenga:

a) Datos generales de la entidad;

b) Nombre o razón social;

c) Representante legal;

d) RUC;

e) Página Web;

f) Correos electrónicos de contacto;

g) Dirección de oficina principal y sucursales: (incluir ciudad y Provincia);

h) Teléfonos;

i) Disponibilidad de Recursos Humanos, formación por funcionario, cursos específicos en normativa de origen y experiencia.

De no presentarse la solicitud de renovación en el plazo antes citado, se entenderá que la Entidad Habilitada no desea continuar con su habilitación para la emisión y certificación de origen y por lo tanto será deshabilitada al término del plazo de habilitación, para lo cual la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior a través de la Dirección de Origen notificará de este particular a los organismos correspondientes.

CAPITULO III
DEL FUNCIONARIO HABILITADO

Artículo 27.- Son funcionarios habilitados quienes presten servicios en una Entidad Habilitada ya sea pública o privada que deban cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer título profesional en las áreas de comercio exterior, ingenierías industriales, químicas, agrícolas o afines y conocimiento en temas de normas de origen;

b) Aprobar la evaluación periódica que la Dirección de Origen realice a los aspirantes sobre normas de origen establecidas en los Acuerdos vigentes; y

c) Suscribir el compromiso de confidencialidad;

Cumplido los literales anteriores, se procederá a acreditar ante los Organismos correspondientes a través de la Dirección de Origen del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 28.- Los funcionarios de las Entidades tanto públicas como privadas, que por sus funciones tengan acceso a las Declaraciones Juramentadas de Origen, así como a información relativa a la verificación de origen de las mercancías y su posterior certificación, están obligados a observar las disposiciones legales sobre la seguridad y confidencialidad de la referida información, para lo cual deberán suscribir los correspondientes compromisos de confidencialidad con sus respectivas instituciones de conformidad con el Anexo que emitirá mediante Resolución el Subsecretario (a) de Servicios al Comercio Exterior, los mismos que deberán ser remitidos a la Dirección de Origen.

TITULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I
DEL SISTEMA INFORMATICO DE GESTION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN

Artículo 29.- Se establece la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior en el Sistema Informático ECUAPASS para el ingreso de las declaraciones juramentadas de origen (DJO) y la elaboración de los certificados de origen por los operadores de comercio exterior, como un sistema automatizado integrado a nivel nacional de certificación de origen, que permita contar con información actualizada y con mecanismos de auditoría y control para garantizar la credibilidad, eficiencia y simplicidad del sistema.

La Dirección de Origen mantendrá el Sistema de Gestión de Certificados de Origen SIGCO, el mismo que interactúa con el sistema de la Ventanilla Única Ecuatoriana y será la herramienta de acceso para la verificación y aprobación de los certificados de origen por parte de la Autoridad Gubernamental competente y de las Entidades Habilitadas públicas y privadas.

Artículo 30.- En el Sistema Informático de la Ventanilla Única Ecuatoriana del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador actuarán los siguientes perfiles de operadores de comercio exterior para certificación de origen:

APODERADO: Se denomina Apoderado a la persona que tiene la capacidad jurídica para actuar en nombre y por cuenta de otra. Contar con el documento de apoderamiento que requiere de la aprobación de la Dirección de Origen.

COMERCIALIZADOR: es un agente económico cuyo principal objetivo es comprar un bien determinado en el mercado y venderlo a consumidores finales. La autorización la otorga el Exportador o Apoderado.

PRODUCTOR: es una persona natural o jurídica que mediante un proceso obtiene, elabora o fabrica un producto a comercializar.

EXPORTADOR: es una persona natural o jurídica que exporta productos que pueden ser producidos por él o por otro, y que mantiene una relación contractual con los productores. La Elaboración de la DJO lo puede realizar el exportador o apoderado, usando la respectiva firma electrónica (Token).

ENTIDAD HABILITADA.- Entidad Pública o Privada que recibe habilitación para certificar origen, dicha habilitación constituye una delegación de la autoridad gubernamental competente.

CAPITULO II
DE LA DECLARACION JURAMENTADA DE ORIGEN

Artículo 31.- Se establece como requisito previo a la emisión de un certificado de origen la elaboración de una declaración juramentada de origen (DJO) por parte del productor, exportador o apoderado, en la que se especifique que la mercancía a exportarse cumple con la normativa de origen establecida en los Acuerdos Comerciales suscritos y esquemas que unilateralmente conceden preferencias arancelarias al Ecuador.

La declaración juramentada de origen (DJO) deberá estar registrada y vigente en el Sistema Informático de la VUE que interactúa con el SIGCO del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 32.- Los datos consignados en las DJO e ingresadas a la VUE, son de responsabilidad del exportador o apoderado, siendo responsabilidad de la Entidad Habilitada que emite el certificado validar la DJO que esté llenada conforme la normativa del acuerdo o esquema comercial.

Para realizar la declaración juramentada de origen referida en el artículo anterior, se utilizará el formato que consta en la VUE, la misma que se formalizará a través de la firma electrónica del exportador o apoderado, cuyo instructivo de llenado constará de conformidad con el Anexo que emitirá mediante Resolución el Subsecretario (a) de Servicios al Comercio Exterior.

Artículo 33.- La declaración juramentada de origen deberá llenarse y registrarse por cada sub-partida arancelaria y producto. Tendrá la validez de dos años, o el plazo que señale el Acuerdo o esquema Comercial correspondiente, salvo que antes de dicho plazo se modifiquen las condiciones de producción o la información señaladas en ella.

La DJO, podrá tener una tolerancia de hasta un máximo de 10% (diez por ciento) en caso de variación en los datos proporcionados por el productor, en cuanto a precios de insumos, materias primas, o precios FOB de la mercancía o producto final de exportación. En caso que los insumos, proveedores o procesos productivos cambien, se deberá actualizar inmediatamente la declaración juramentada de origen. La Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior reglamentará mediante resolución aquellos productos que pudieran tener una tolerancia distinta por su volatilidad en precios o estacionalidad.

Artículo 34.- Las Entidades Habilitadas, la Dirección de Origen y sus Coordinaciones Zonales brindarán asesoría al usuario exportador en el trámite de declaraciones juramentadas de origen.

CAPITULO III
DE LA VERIFICACION

Artículo 35.- Los funcionarios de las entidades habilitadas públicas y privadas deberán realizar visitas de verificación de origen a las empresas con el objeto de comprobar la veracidad de la Declaración Juramentada de Origen - DJO, conforme a las directrices que remitirá anualmente la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior o en los casos que las Entidades Habilitadas consideren necesario.

Las Entidades Habilitadas y/o la Dirección de Origen podrán suspender o cancelar las Declaración Juramentada de Origen en caso de existir inconsistencias o errores tales que invaliden el certificado de origen conforme las directrices impartidas por la Dirección de Origen. La verificación de las DJO's cumplirá un programa de verificación de productos conforme los certificados emitidos a dicha empresa y producto. La cancelación se realizará mediante acto motivado y contendrá en el sistema informático un registro del motivo de la misma para los procesos de auditoría y control. Con el perfil de Director del SIGCO se podrá cancelar o suspender las declaraciones juramentadas.

La Dirección de Origen establecerá los formatos de informes de verificación de origen, que deberán remitirse en formato físico dentro de los primeros cinco días de cada trimestre, hasta que esté implementado el módulo de registro del informe de inspección en el sistema informático SIGCO, cuya actualización en el sistema será inmediata una vez efectuada la inspección a la empresa.

Artículo 36.- Para verificar la Declaración Juramentada de Origen de los productos primarios y artesanías cuyo criterio de origen es "enteramente obtenido" o "íntegramente producido" se realizará de la siguiente manera:

Las Entidades Habilitadas públicas y privadas deberán cumplir las visitas de verificación de conformidad con el programa establecido por la Dirección de Origen, según el criterio de riesgo y selectividad.

Para el caso de los productos agropecuarios, de la pesca, acuacultura cuyo criterio de origen es "enteramente obtenido" o "íntegramente producidos", la verificación será documental, basado en los certificados conferidos por

AGROCALIDAD y/o las Subsecretarías de Recursos Pesqueros y/o Acuacultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

Para el caso de hidrocarburos o minerales las visitas de verificación se realizarán cuando existan dudas de origen de los países importadores sobre la legalidad y autenticidad de los certificados de origen y de los productos exportados.

Para los demás productos se podrá realizar mediante inspección en la planta dependiendo del perfil de riesgo del producto.

Artículo 37.- Una vez identificada la novedad o inconsistencia suscitada durante la verificación que realicen las Entidades Habilitadas o la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior a través de la Dirección de Origen, a las Declaraciones Juramentadas de Origen que se encuentren registradas en la Ventanilla Única Ecuatoriana-VUE, se procederá a notificar mediante un documento oficial o vía correo electrónico a los exportadores o productores de la novedad, inconsistencia o errores que podrían invalidar el certificado de origen; y de forma paralela procederá a suspender la Declaración Juramentada de Origen en el sistema.

El exportador en el término de 5 días remitirá los soportes necesarios que justifiquen el origen del producto a exportarse.

La DJO podrá suspenderse además, cuando el producto registrado en esa declaración se encuentra dentro de un proceso de investigación para confirmar que cumple origen ecuatoriano; mismo que estará suspendida hasta que se compruebe dicha condición.

Una vez analizada la información reciba por parte del productor o exportador se resolverá a través de un informe técnico emitido por la entidad habilitada mismo que será dirimido o verificado por la Dirección de Origen.

El exportador podrá presentar su reclamo en torno a la suspensión ante la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, quien resolverá en mérito de la información que conste en el expediente respectivo.

Artículo 38.- Las Declaraciones Juramentadas de Origen podrán cancelarse cuando ha existido un incumplimiento de la normativa de origen debidamente comprobado, a través de un acto motivado, o cuando finalice el plazo de vigencia de la misma.

El exportador podrá presentar su reclamo en torno a la cancelación ante la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, quien resolverá en mérito de la información que conste en el expediente respectivo.

Artículo 39.- Resoluciones Anticipadas.- El Ministerio de Comercio de Exterior a través de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, emitirán resoluciones anticipadas por escrito previo a la exportación de una mercancía, ante la solicitud escrita de un exportador, sobre la base de los hechos y circunstancias suministrados por el solicitante, incluyendo una descripción detallada de la información requerida para procesar una solicitud para una resolución anticipada, referida a si una mercancía califica como una mercancía originaria de acuerdo con las disposiciones establecidas en Tratado o Acuerdos Comerciales.

La Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior emitirá resoluciones anticipadas después de recibir una solicitud escrita, siempre que el solicitante haya enviado toda la información necesaria. La emisión de la resolución anticipada de determinación de origen de una mercancía se realizará dentro de 30 días hábiles.

La Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior dispondrá que las resoluciones anticipadas entrarán en vigencia desde su fecha de emisión o cualquier otra fecha especificada en esa resolución, al menos por un año, siempre que los hechos o las circunstancias en las cuales está basada la resolución no hayan cambiado.

Una vez emitida la resolución anticipada podrá modificarse o revocarse, por el ente gubernamental cuando los hechos o las circunstancias prueben que la información en la cual está basada la resolución anticipada es falsa o imprecisa.

La Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior pondrá a disposición pública sus resoluciones anticipadas, sujeto a los requisitos de confidencialidad en nuestra legislación interna, para efectos de promover la aplicación consistente de las resoluciones anticipadas a otras mercancías.

Si un solicitante entrega información falsa u omite hechos o circunstancias relevantes en su solicitud para una resolución anticipada o no actúa en concordancia con los términos y condiciones de la resolución, se aplicará las medidas apropiadas, incluyendo las acciones administrativas, civiles; penales u otras sanciones en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 40.- Para los procesos de verificación de origen iniciados por los países miembros de la Comunidad Andina, los exportadores podrán requerir tratamiento confidencial sobre la información proporcionada, en cuyo caso deberá justificar su petición acompañada de un resumen no confidencial, el cual formará parte del expediente público.

Los requerimientos de información se originan por el país importador y deberá notificarlos a través de un documento oficial al Ministerio de Comercio Exterior del país Exportador y a la Secretaría General de la Comunidad Andina, cumpliendo así las formalidades especificadas en la Decisión 416, para el caso de los países miembros de la Comunidad Andina.

En el caso de los otros países con los cuales el Ecuador no tiene acuerdos comerciales el productos o exportador deberá elaborar una DJO vinculada a cualquier esquema comercial y cuando se tenga duda de la información el productor o exportador enviará un oficio a la Dirección de Origen para la verificación a posteriori.

Los documentos o información solicitada se detallarán de conformidad con los Anexos que se emitirán mediante Resolución el Subsecretario (a) de Servicios al Comercio Exterior.

CAPITULO V
DE LOS INICIOS DE PROCESOS DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN

Artículo 41.- En el momento de existir dudas acerca de la autenticidad de la certificación o presunción de incumplimiento de las normas establecidas en Decisiones o Acuerdos aplicados a un certificado de origen emitido por las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas para tal efecto, se estará sujeto a las siguientes reglas:

1.- En caso de la solicitud de inicios de procesos de verificación de origen por parte del País Miembro de la Secretaría General de la Comunidad Andina o de un país miembro de ALADI, por aparente Retaliación Comercial, serán atendidos directamente por la Coordinación de Normatividad y Controversias Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior.

2.- En caso de la solicitud de procesos de verificación de origen por parte del País Miembro Importador por dudas de origen razonables, serán atendidas por la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Comercio y Servicios al Comercio Exterior.

El procedimiento para el proceso de verificación de origen constará de conformidad con el Anexo que emitirá mediante Resolución el Subsecretario (a) de Servicios al Comercio
Exterior.

TITULO III
DE LAS SANCIONES E INHABILITACIONES

CAPITULO I
DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- La Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior podrá aplicar sanciones a los funcionarios habilitados y/o entidades habilitadas, por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de la normativa de origen de la siguiente manera:

a) Con amonestación por escrito;

b) Con suspensión de la habilitación para certificar origen por el lapso de un año;

c) Con cancelación por dos suspensiones en el período de cuatro año, por incumplimiento en la aplicación de la normativa de origen.

La Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, mediante comunicación escrita iniciará proceso administrativo, debidamente motivado y respetando el debido proceso, para cuyo caso notificará al funcionario o entidad habilitada para que en el término de 10 días presente los descargos correspondientes, mismo que analizará y de ser el caso notificará a la entidad y al funcionario habilitado la amonestación o sanción correspondiente, la misma que regirá a partir de la fecha de su notificación, sin perjuicio de las acciones y recursos a que tenga derecho.

La interposición de cualquier recurso, de conformidad del artículo 69 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

CAPITULO II

DE LA INHABILITACION DE LA ENTIDAD HABILITADA Y/O FUNCIONARIO HABILITADO

Artículo 43.- Las habilitaciones a entidades referidas en este reglamento, quedarán sin efecto por las siguientes causas:

a) Por renuncia a la habilitación por parte de la Entidad Habilitada;

b) Por incumplimiento mayor al 10% del plan de capacitaciones;

c) Por incumplir en dos ocasiones en el período de dos años consecutivos de la ejecución del programa de inspecciones elaborado por la Dirección de Origen;

d) Por haber sido sancionada con tres amonestaciones por escrito en el período de cada habilitación;

e) Por haber certificado origen incumpliendo la normativa nacional, respecto de los acuerdos comerciales suscritos por el Ecuador y la de los países que conceden preferencias arancelarias unilaterales, y que dicho incumplimiento por parte de los funcionarios de las entidades habilitadas haya generado acciones calificadas como dolosas determinadas por un juez competente, por parte de los funcionarios de las Entidades Habilitadas. En el caso de entidades habilitadas que hubieran emitido certificados de origen en las condiciones anteriormente mencionadas, será suspendido durante un plazo de doce (12) meses a partir de la aplicación de la sanción;

f) En caso de reincidencia, la entidad será inhabilitada definitivamente para emitir certificados de origen

Artículo 44.- La Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior cancelará la habilitación del funcionario de la entidad habilitada, en los siguientes casos:

a) Por petición de la entidad habilitada que solicitó su habilitación;

b) Por dejar de pertenecer a la entidad habilitada, situación que deberá ser notificada en forma inmediata al Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior a través de la Dirección de Origen;

c) Por haber sido suspendido con dos amonestaciones en el período de un año o por incumplimiento grave de la normativa de origen;

El funcionario habilitado se suspenderá por seis meses, por las siguientes causales:

a) Por legalizar certificados de origen sin observar la normativa legal y reglamentaria vigente, previa notificación escrita a la entidad habilitada, sin perjuicio de que a criterio de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, se inicien las acciones legales correspondientes.

b) Por no haber aprobado la evaluación periódica requerida por la Autoridad Gubernamental competente en materia de origen;

Artículo 45.- La Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior notificará a los organismos internacionales respectivos, la inhabilitación de funcionarios o Entidades Habilitadas, a través del órgano de enlace.

TITULO III
DE LA IMPUGNACIÓN

CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 46.- Todos los administrados que se consideren afectados por algún acto administrativo emitido en aplicación del presente Reglamento, tendrán derecho a presentar sus reclamaciones conforme el procedimiento establecido en el presente capítulo.

Artículo 47.- El administrado presentará el respectivo reclamo o impugnación ante el Viceministro de Políticas y Servicios de Comercio Exterior, en el término de 5 días contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que motivó su reclamación; mismo que deberá acompañar de todos los documentos que motiven su impugnación.

Artículo 48.- La impugnación que presente el administrado deberá contener mínimo los siguientes requisitos:

a) Identificación clara y precisa del impugnante;

b) Identificación clara y precisa del acto que se impugna;

c) Fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la impugnación, en forma clara y precisa;

d) Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;

e) Determinación clara y precisa del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,

f) Firma del impugnante

Artículo 49.- El Viceministro de Políticas y Servicios de Comercio Exterior podrá solicitar informes técnicos a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior o a la Dirección de Origen a efectos de justifiquen de forma detallada la motivación del acto administrativo materia de la impugnación, mismo que deberá presentarse en el término máximo de cinco (5) días.

Artículo 50.- El Viceministro de Políticas y Servicios de Comercio Exterior resolverá en mérito de las pruebas aportadas por el impugnante y la información que conste en el expediente respectivo, en el término máximo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de la impugnación.

Artículo 51.- La resolución de la impugnación será notificada al impugnante a través de los medios establecidos en su impugnación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Subsecretario (a) de Servicios al Comercio Exterior, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, tendrá la facultad de expedir los correspondientes Anexos que se señalan en este Reglamento, mediante Resolución, previo informe técnico del Director (a) de Origen del Ministerio de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Para exportaciones de productos a Venezuela, el exportador deberá contar con el certificado vigente emitido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0196-RE de fecha 12 de junio de 2013.

Las inspecciones a las empresas se realizaran bajo un perfil de riesgo establecido por la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior.

TERCERA.- Cuando las Entidades Habilitadas públicas o privadas tengan conocimiento del cometimiento de un presunto delito, en relación al proceso de certificación de origen, deberá denunciar a las autoridades administrativas o penales correspondientes, así como informar sobre el particular a las Aduanas de destino, si se trata de una exportación realizada.

En el caso de las Entidades Habilitadas, a más de la obligación señalada en el inciso anterior, deberán informar a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior sobre las acciones tomadas ante las autoridades competentes.

CUARTA.- La Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, es la única dependencia autorizada para modificar los diseños de los formularios de certificados de origen al Instituto Geográfico Militar IGM.

Las Entidades Habilitadas deberán coordinar con la Dirección de Origen, la utilización de los formularios para certificar origen. Los procedimientos de control serán emitidos por la Subsecretaría Servicios al Comercio Exterior mediante resolución.

QUINTA.- Si en el proceso de impresión de los certificados de origen a cargo de la Dirección de Origen, calificados como especies valoradas, sufren algún daño o deterioro, los mismos deberán ser archivados en la secuencia respectiva, haciéndose constar su anulación, para fines de control y auditoria.

SEXTA.- La firma electrónica, (Token) se constituye en un requisito indispensable para operar en la VUE, tanto para el registro del productor o exportador, o en su calidad de apoderado o comercializador, requisito que será exigible en forma inmediata para la tramitación de certificados de origen bajo los formatos comerciales SGP,

SGPC, TP, CAN, ALADI, MERCOSUR y Acuerdo con GUATEMALA y posteriormente para la certificación de origen bajo los demás regímenes que estén a cargo de las Entidades Habilitadas.

SEPTIMA.- Archivo. Las Entidades Habilitadas luego del debido proceso de revisión, aprobación, aceptación y firma del certificado de origen, deberán contar con un archivo que contenga: Copia del Certificado Emitido, Factura Comercial y demás respaldos necesarios dependiendo del certificado otorgado.

Las Entidades Habilitadas deberán mantener registros mínimos y detallados de sus archivos, clasificados en tres tipos:

a) Los registros y archivos relativos a empresas solicitantes de certificados de origen.

b) Provisión de almacenamiento que afecta a dos áreas:

   i) Existencia de formularios en blanco.

   ii) Almacenamiento de aplicaciones de certificados junto con todos los justificantes pertinentes.

c) Administración general y registros financieros de la entidad.

Todos los registros deben mantenerse bajo estricta seguridad para proteger la información comercial confidencial con las sanciones correspondientes por la divulgación.

Todas estas operaciones, mientras que la rutina en la naturaleza, son vitales para el buen funcionamiento de las operaciones de certificación en general.

Las copias de los documentos deberán ser archivados por el lapso de 5 años, para ello deberán contar con un sistema de respaldo y contingencia de los archivos, sea por medio digitalizado u otro medio que garantice la integridad de los mismos.

OCTAVA.- Se faculta a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior a emitir normas y disposiciones que modifiquen el presente Reglamento. Dentro de las funciones de control y verificación, regulará y emitirá mediante Resolución los Requisitos Específicos que deben de cumplir los exportadores/productores para solicitar la emisión de certificados de origen a una Entidad Habilitada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Subsecretario (a) de Servicios al Comercio Exterior, expedirá los Anexos que se señalan en el presente Reglamento, en el plazo de 30 días laborables contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Con el fin de contar con las seguridades especiales en los formularios de los Certificados de Origen bajo los esquemas comerciales CAN, ALADI, MERCOSUR Y GUATEMALA, la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior implementará los formularios con éstas seguridades en el plazo de 90 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Para garantizar la disponibilidad del servicio de certificación de origen al sector exportador, el Sistema Informático de Certificación de Origen del Ministerio de Comercio Exterior (SIGCO) será utilizado como sistema de contingencia al Sistema informático de Origen que constará en el portal de la VUE.

CUARTA.- El Ministerio de Comercio Exterior dispondrá de un módulo en el Sistema SIGCO para el registro y control del programa de visitas anuales de verificación. Una vez habilitado en el Sistema SIGCO, no será necesario el envío de los informes físicos.

QUINTA.- El Sistema Informático de Gestión de Certificados de Origen SIGCO, permitirá a las Entidades Habilitadas, a través de un usuario otorgado por la Dirección de Origen, revisar las Declaraciones Juramentadas de Origen ingresadas por los exportadores y/o apoderados en la Ventanilla Única Ecuatoriana del Sistema ECUAPASS de la SENAE, como requisito previo para aprobar e imprimir y firmar los respectivos certificados de origen.

SEXTA.- Las habilitaciones que se otorgaron a las Entidades Habilitadas conforme la normativa anterior continuará vigentes hasta que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, conforme las disposiciones del presente Acuerdo emitirá nuevas resoluciones de habilitación en un plazo no mayor de 90 días.

SEPTIMA.- Las Entidades habilitadas privadas en un plazo no mayor de treinta días presentaran garantías por el monto USD 4.000,00 (cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América)

DEROGATORIAS

Artículo UNICO.- Derogar el Acuerdo Ministerial 11 452 de 28 de noviembre de 2011, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 13 de diciembre de 2011, la Resolución No. 12 029, publicada en el registro Oficial 655 de 7 marzo de 2012 y cualquier norma de igual o menor jerarquía en norma de origen anterior al presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de octubre de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Juan Francisco Ballén Mancero, Ministro de Comercio Exterior subrogante.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que las 13 fojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica.- A los 31 de octubre de 2014..- f.) Ilegible.

No. MCPEC-2014-033

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representante a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: *"... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. ";*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto los que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto... ";*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya ejecución se delegó. ";*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC, es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante decreto Ejecutivo No. 1450, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 5 de diciembre de 2008; y No. 1558 publicado en el Registro Oficial No. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo No. 46 publicado en el Registro Oficial No. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Sr. Richard Espinosa B. A, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2, de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, ratificó el nombramiento del Sr. Richard Espinosa B. A, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014;

Que, en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, se seguros y valores; y determina su conformación;

Que, el segundo inciso del artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la *"La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política pública, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. ";*

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina el funcionamiento de la Junta, el quórum requerido para su instalación, el número de votos requerido para la toma de decisiones y faculta a la propia Junta a expedir las normas que regulen su funcionamiento, sobre la base de las disposiciones del Código;

Que, el inciso final del artículo 3 de la Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, No. 001-2014-A, de fecha 29 de septiembre del 2014, establece que *"Los miembros de la Junta podrán delegar su participación, mediante el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. La delegación será puesta en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y publicada en el Registro Oficial. ";*

Que, con el fin de contar con una representación debida del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es necesario nombrar un delegado debidamente facultado para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, 55 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Dr. Carlos Garcés, funcionario del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, a fin de que ejerza la representación de dicha Cartera de Estado ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- Comuníquese de la presente delegación a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nº 436

Augusto Espinosa Andrade
MINISTRO DE EDUCACION

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 226, de la norma suprema citada, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008, establece en el inciso final que: (…) "*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley."*

Que, el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009, establece que la "*Transferencia de dominio entre entidades del sector público, que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos".*

Que, el Código Civil Ecuatoriano en sus artículos 1402 y 1416, sobre la donación dispone: "*La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta." y "No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro*."(…)

Que, mediante Acuerdo Ministerial 20, publicado en el Registro Oficial Suplemento 259 de 7 de marzo de 2012, se expide el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación, que en su artículo 1, establece como misión del Ministerio de Educación: "Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.."

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, determina que: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.*

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación."

Que, el artículo 59, de la norma citada, establece: *"Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente."*

Que, mediante oficio N° 1771-CZ7-G- de 2012 08 22, la Coordinadora de Educación, Zona 7, comunica que el Ministerio de Educación se encuentra implementando un Nuevo Modelo de Gestión en base a brindar una educación de calidad a todos los niños, niñas y jóvenes del país, ha considerado construir una Unidad del Milenio en el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe para beneficiar a los estudiantes del sector, por lo que solicita se proporcione el lote que es propiedad del MAGAP y que se encuentra en la recta que conduce al Pangui, con un mínimo de extensión de 3 hectáreas y media para cumplir íntegramente el proyecto.

Que, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Décimo Octava del Dr. Enrique Díaz Ballesteros, cantón Quito, de fecha 6 de enero de 2011, en calidad de donante

La SUBCOMISIÓN ECUATORIANA DE LA COMISIÓN MIXTA ECUATORIANA DE LA COMISION MIXTA ECUATORIANO PERUANA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LASCUENCAS HIDROGRÁFICAS BINACIONALES: PUYANGO-TUMBES Y CATAMAYO-CHIRA, PROGRAMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO DEL SUR "PREDESUR", en forma libre y voluntaria CEDE Y TRANSFIERE A PERPETUIDAD Y EN FORMA IRREVOCABLE al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP", el predio ubicado anteriormente en la parroquia Yanzatza, cantón Zamora, actualmente parroquia y cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, en el que se encuentra el VIVERO FORESTAL "PREDESUR"; en su cláusula Tercera se definen los linderos, dando una extensión total de siete punto veinte hectáreas; debidamente inscrita el seis de mayo del año dos mil once en el Registro de la Propiedad del Cantón El Pangui.

Que, mediante Informe Técnico Legal del Vivero Forestal "El Pangui" y su alcance de fecha 20 de noviembre de 2012, suscrito por el Dr. Carlos Torres, Asesor Jurídico e Ing. Hesly Cuenca, Responsable de la Unidad Agropecuaria, en el cual se recomienda "acoger el pedido respecto a la viabilidad de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, entregue mediante el Traspaso de Dominio de conformidad a lo que determina el Capítulo V del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, las 3.71 hectáreas de la parte Sur (Frontal o colindante con la Troncal Amazónica o vía a Gualaquiza), según se muestra en la implantación adjunta, a favor de la Coordinación Zonal 7 de Educación para la construcción de la Unidad Educativa del Milenio."

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-CZCS-2013-0896-O de 20 de agosto de 2013, la Coordinadora Zonal Centro Sur, Subrogante, emite el Dictamen Técnico Favorable a fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca entregue a título gratuito bajo la figura jurídica de donación una fracción de terreno de 31.577,98 m2 del bien inmueble ubicado en la calle Troncal Amazónica y s/n, de la parroquia y cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 57, 58 y 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca transfiere a perpetuidad al Ministerio de Educación, **UNA FRACCIÓN DEL TERRENO POR UNA EXTENSIÓN DE 31.577,98 METROS CUADRADOS**, **DEL TOTAL DEL PREDIO DE 7.20ha,** ubicado en las calles Troncal Amazónica (en la Recta de El Pangui), parroquia y cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, y que se encuentra comprendido, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **al NORTE**: Con el lote número 15 en 65 metros, S 59-00´E, 25 metros, S 64-30´E, 148 metros, S 55-00´E y 50 metros, S 63-00´E; **EL SUR**: Con el lote número diez y siete, en 100 metros, N 52-00´W, 45 metros, S 50-00´W, 120 metros, N 61-15´W, y 208 metros, N 48-00´W; **AL ESTE:** con la carretera Zamora-Pangui-Gualaquiza, en 123 metros, rumbo variable; **POR EL OESTE:** Con el lote número 12 en 110 metros, N 23-00´E, dando una extensión total de siete punto veinte hectáreas (7.20ha).

Artículo 2.- El Ministerio de Educación, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, se encargará de realizar los trámites necesarios para la otorgamiento y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio *de la fracción de terreno del bien inmueble antes detallado*; así como de los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente

Artículo 3.- El Ministro del MAGAP, Javier Ponce Cevallos, **DELEGA**, al Director Provincial Agropecuario de Zamora Chinchipe, para que realice todos los trámites que sean necesarios, por parte del MAGAP, para la obtención del desmembramiento o subdivisión del área a ser transferida ante el Gobierno Municipal del cantón El Pangui; y, la suscripción de la matriz de la escritura. El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará oportunamente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

Artículo 4.- La Coordinación General Administrativa Financiera del MAGAP y su similar en el Ministerio de Educación, tomarán nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos respectivos.

De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, a su similar del Ministerio de Educación.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de septiembre de 2014.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 17 de noviembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Dirección de Secretaría General.- Copia certificada.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2014-0188-R

Guayaquil, 14 de octubre de 2014

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, estipula "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones…";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), del artículo 1, del Acuerdo Ministerial No.007 publicado en el Registro Oficial 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0533001 de fecha 28 de julio de 2014 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se nombra al Ing. José Chamorro Borja, para que ocupe el puesto de Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y

En uso de las facultades contempladas en el Acuerdo Ministerial No. 007 del 11 de mayo del 2010, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar, al Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial; al Director/a de Puertos; al Analista Administrativo Financiero y a los servidores públicos que cumplan el rol de Coordinador de las Unidades Desconcentradas de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la firma para la legalización de los documentos que se detallan a continuación:

1. Solicitud de Autorización para el cumplimiento de Servicios Institucionales.
2. Informe de Servicios Institucionales.
3. Vacaciones
4. De las licencias con remuneración:
    1. *Licencia por enfermedad*
    2. *Licencia por maternidad y paternidad*
    3. *Licencia para la atención de casos de hospitalización o patologías degenerativas de la hija(s) o hijo(s).*
    4. *Calamidad doméstica.*
    5. *Licencia por matrimonio o unión de hecho.*
5. De los Permisos
6. *Permisos para atención médica*
7. *Permiso para el cuidado del recién nacido*
8. *Permiso para matriculación de hijos o hijas*
9. *Permisos imputables a vacaciones*

Los Directores legalizarán los documentos de las Direcciones a su cargo, El Analista Administrativo Financiero, realizará la legalización de los documentos de la Unidad Administrativa Financiera, Unidad de Asesoría jurídica y Despacho.

Los servidores públicos que cumplan el rol de Coordinador de las Unidades Desconcentradas, legalizarán los documentos de la Unidad a su cargo.

Art. 2.- El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delgado.

Art. 3.- Dejar sin efecto la Resolución MTOP-SPTM-2014-0161-R, de fecha 04 de septiembre de 2014.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 21 de octubre de 2014.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2014-0189-R

Guayaquil, 15 de octubre de 2014

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, en el artículo 1 de la Ley General de Puertos se establece que *"Todas las instalaciones Portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales o jurídicas se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ley";*

Que, el Art. 4 de la Ley General de Puertos señala, que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas;

Que, la resolución No. 032/04 expedida el 15 de julio del 2004 por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, señala: Artículo 4.- *Los terminales privados autorizados por este Consejo, operarán sus facilidades portuarias de acuerdo a los tipos de carga especializada para los que fueron habilitados. En caso de que requieran ampliar sus actividades comerciales y/o sus facilidades portuarias, deberán solicitar la autorización correspondiente a este Consejo, a través de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, justificando la factibilidad del proyecto. Las empresas operadoras de los terminales privados, tanto para recepción de la nave como de la carga, cumplirán con las regulaciones aduaneras correspondientes;*

Que, mediante Resolución No. 008/05, del 03 de febrero del 2005 el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos autorizó a la compañía TPI, TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A., para que procesa a la operación definitiva de un terminal especializado para tráfico internacional, para el manejo de graneles sólidos (sal, yeso, Clinker, carbón), mediante el empleo de barcazas de máximo 500 toneladas de carga y de 3.7 metros de calado y solo en navegaciones diurnas;

Que, mediante Resolución No. 018/08, del 27 de agosto del 2008 el Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos resolvió ampliar el permiso de operación otorgado a la compañía TPI, TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A, a fin de que pueda operar barcazas de capacidad máxima de 6.323 toneladas y calado máximo de 4.25 metros durante las 24 horas del días, para las mismas cargas contempladas en la citada resolución;

Que, el Decreto Ejecutivo 1111 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 de fecha del 12 de junio del 2008, en su art. 11 establece que *"En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del litoral- DIGMER", sustitúyase por Subsecretaría de Puertos y transporte Marítimo y Fluvial";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo del presente año, se suprime al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y se transfiere a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático;

Que, las *"Normas que Regulan Los Servicios Portuarios en el Ecuador"*, de 12 de abril de 2012, son de cumplimiento obligatorio para la prestación de los servicios portuarios que se ejecuten dentro de las jurisdicciones portuarias de las entidades portuarias y terminales portuarios habilitados, marítimos o fluviales; sean estos públicos, privados, mixtos o terminales petroleros;

Que, TPI, TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A, presentó solicitud de ampliación del Permiso de Operación que fue autorizado mediante Resolución 008/05 del 03 de febrero del 2005 para poder realizar a más de las autorizadas las siguientes operaciones: Carga/Descarga de carga general pesada, Mantenimiento menor de naves a flote, Avituallamiento de naves, Estadía de Naves que arriben para internación temporal y/o nacionalización;

Que, la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y fluvial mediante Informe Técnico No.DDP-INF-015/2014, de fecha 24 de junio del 2014, concluye señalando que: *"Analizada la solicitud y documentación presentada por el peticionario, la terminal internacional Puerto Hondo en general cumple con los requisitos requeridos para el otorgamiento de la ampliación del permiso solicitado."* y,

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo del presente año.

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a la compañía **TPI, TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A.**, para que adicionalmente a los servicios autorizados mediante las Resoluciones No. 008/05 y No. 018/08, ejecute las siguientes operaciones adicionales: ***Carga/Descarga de carga general pesada, Mantenimiento menor de naves a flote, Avituallamiento de naves, Estadía de Naves que arriben para internación temporal y/o nacionalización.***

Art. 2.- La compañía TPI, TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A. deberá cancelar la contribución a la que se refiere el Art. 8 literal b) de la Ley General de Puertos.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los quince días del mes de octubre del dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 21 de octubre de 2014.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2014-0192-R

Guayaquil, 17 de octubre de 2014

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República segundo inciso determina "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regularización";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 287 del 3 de abril de 2014, se suprimen a los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas; y, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial asume las funciones que la ley otorga a los Directorios a excepción de las funciones descritas en los literales a, c y h del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que serán asumidas por el gerente de cada autoridad portuaria;

Que, las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, en el punto 6.2.5 establece la obligatoriedad respecto de la póliza de garantía y de responsabilidad civil que los operadores portuarios, deberán mantener durante el tiempo de vigencia de su "Permiso de Operación".

Que, mediante Oficio No. GG-2014-0001561 de 24 de julio de 2014, la Autoridad Portuaria de Esmeraldas remite el informe técnico y jurídico con respecto al Estudio tendiente a establecer un valor que asegure a través de las fianzas el monto que las Operadoras Portuarias que ejercen actividad en el Puerto de Esmeraldas, deban rendir a favor de la APE, para garantizar los valores a recaudar por concepto de tasas y multas;

Que, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial emite Informe Técnico No. DDP-CGP-086/2014 de fecha 08 de octubre de 2014, mediante el cual en el dentro del análisis efectuado indica que: "En el informe técnico detallan el valor sugerido de la fianza para las Agencias Navieras, pero se debe considerar que las Agencias Navieras no son Operadores Portuarios, según lo establecido en el literal d) de las Disposición Generales de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios: La agencia naviera mantendrá su estatus administrativo y por lo tanto no podrá ser habilitada como operador portuario; y éste a su vez no podrá habilitarse como agencia naviera.";

Que, el mencionado informe concluye que: *"Los valores de fianza sugeridos por la APE para los Operadores Portuarios están de acuerdo el promedio mensual de los últimos 12 meses de operación en el Puerto de Esmeraldas, lo que les permite garantizar la recaudación oportuna de los valores por tasas y multas que tiene derecho la entidad.* ", y recomienda *"Aprobar los valores de la fianza sugeridos por la APE en el Memorando No. DF-2014-074 presentado por la Jefe Financiero de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas; excepto para las Agencias Navieras, en virtud que las Normas que Regulan los Servicios Portuario, no regula las actividades realizadas por las mismas; para lo cual la APE deberá analizar el marco conceptual sobre el cual sustente el disponer de las correspondientes garantías por tasas, multas o derechos, en su relación con las Agencias Navieras".*

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas en el artículo 8 del literal e) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nº 287 del 3 de abril de 2014 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 231 de 23 de abril del mismo año,

Resuelve:

Art. 1.- APROBAR, los valores de la fianza o garantía bancaria sugeridos por la Autoridad Portuaria de Esmeraldas *(promedio mensual de los últimos meses de operación en el Puerto de Esmeraldas, por empresa operadora; en el caso de nuevos operadores portuarios, de acuerdo al valor mínimo en función de ventas registradas en SRI)*, que deberán mantener los Operadores Portuarios durante el tiempo de vigencia del Permiso de Operación; presentado por la Jefe Financiero de dicha entidad mediante memorando No. DF-2014-074.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Autoridad Portuaria de Esmeraldas.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 21 de octubre de 2014.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2014-0198-R

Guayaquil, 14 de octubre de 2014

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial número 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo en alusión señala que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas contará, entre otras, con la Subsecretaría de Puerto y Transporte Marítimo y Fluvial, a cuyo cargo se encuentra la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);

Que, mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1087 del 07 de marzo del 2012, El ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial , en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático tiene entre otras, las competencias, atribuciones y delegaciones que se refieren al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento…" y el resguardo de la seguridad técnica de la navegación, para lo cual deberá emitir los títulos habilitantes para el transporte acuático…";

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, expresa: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."* Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*;*

Que, es necesario adoptar todas las medidas que se requieran, en el marco de la constitución y la ley, a fin de dar cumplimiento al Compromiso Presidencial No. 22598: relacionado con "Corregir y simplificar urgentemente el arreglo institucional para matriculación de embarcaciones". y;

En el ejercicio de sus facultades legales; y de conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada y, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, el Registro de Inspección de Seguridad, Matrícula de Nave, Arqueo Avaluó y Clasificación y Permiso de Tráfico de naves menores a 10 TRB, a partir del 22 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2014.

Art. 2.- La Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, será la encargada de velar por el correcto cumplimiento de la presente resolución.

Art. 3.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinte y dos días del mes de octubre del dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 22 de octubre de 2014.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. 088-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACÍÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos reformado, dispone la creación de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburíferas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que es atribución de la ARCH el ejercicio del control, fiscalización y evaluación de la ejecución de la comercialización internacional de hidrocarburos y sus derivados a cargo de empresas públicas y /o privadas, nacionales o extranjeras, así como de empresas de economía mixta, consorcios, asociaciones o de otras formas contractuales; conforme lo dispuesto en la Ley de Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente,

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Memorando Nro. ARCH-DCTH-2014-0301-ME de 16 de julio de 2014, el Ing. Raúl Baldeón López en su calidad de Director de Control Técnico de Hidrocarburos señala: "*Pongo en su conocimiento que la Ing. Margarita Baldeón, C.I. 0601195837, funcionaria de la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos de la Agencia, a partir del día viernes 11 de julio del presente ha sido designada Coordinadora del área de Comercialización Externa de Hidrocarburos.- Por lo expuesto solicito se digne disponer a quien corresponda se realicen los trámites pertinentes a fin de oficializar la designación.";*

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en especial a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Encargar a la Ing. Dolores Margarita Baldeón Salgado, la Coordinación del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Comercialización Externa de Hidrocarburos, en estas funciones a nombre y representación del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero se le delegan las siguientes funciones:

a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilitar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización de comercialización externa de hidrocarburos;

b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Art. 2.- La Ing. Dolores Margarita Baldeón Salgado, entregar semanalmente al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, las estadísticas y las tendencias de importación y exportación de gas natural, gas licuado de petróleo, de petróleo crudo, sus derivados, de biocombustibles y afines.

Art. 3.- La Ing. Dolores Margarita Baldeón Salgado, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- La Ing. Dolores Margarita Baldeón Salgado, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, o en cualquier momento, o cuando las novedades detectadas en el control técnico y fiscalización de comercialización externa de hidrocarburos, así lo demanden.

Art. 5.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 6.- Deróguese expresamente la Resolución No. 17-A de 05 de marzo de 2014.

Art. 7.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de julio de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 095-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACÍÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Suplemento del R.O. No. 445 de 01-noviembre-2001, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos de aplicación nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, a excepción del gas licuado de petróleo y del gas natural, por ser materia de una reglamentación específica;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que es competencia del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de Petróleo, ejercer el control a las comercializadoras y estaciones de servicios autorizadas para ejercer actividades de comercialización conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante A. M. No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. con fecha 03-junio-2011;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Formulario de Encargo de Funciones No. 02 de 04 de agosto de 2014 se designa como Coordinadora encargada de Control Técnico de la Comercialización de Derivados de CLDH, a la Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, con C.I 1712979085, desde el 6 al 12 de agosto del presente año por comisión de servicios del titular;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, Coordinadora del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de Petróleo, para que a nombre y en representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza las siguientes funciones:

a) Emitir y suscribir el certificado de control anual a las comercializadoras y estaciones de servicios autorizadas para ejercer actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, o de los registros correspondientes al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos;

b) Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan en cuantías domésticas de consumo local, y que están destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanal, que corresponde a la jurisdicción de la matriz de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

c) Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

d) Autorizar y registrar el incremento y/o cambio de surtidores de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en las estaciones de servicio sujetas al control de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

e) Autorizar y registrar el incremento y/o cambio de tanques de almacenamiento de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en las estaciones de servicio sujetas al control de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

f) Autorizar y registrar a personas naturales o jurídicas en calidad de distribuidores; o el arrendamiento, o la transferencia de dominio de puntos de venta, o su afiliación de una comercializadora a otra, una vez cumplidos los requisitos por parte del (los) administrado (s).

g) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilitar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización;

h) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a al ejercicio de sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan;

i) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;

j) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- La Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, responderá administrativamente ante el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero"

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Coordinación del Proceso Control Técnico y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de Petróleo.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de agosto de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 095- A-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACÍÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que es misión del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero de la ARCH, capturar, procesar, actualizar, mantener, difundir y custodiar la información del sector hidrocarburífero derivada de la regulación de la ARCH y del control y de la fiscalización de las operaciones y de las actividades en todas sus fases a cargo de su personal de campo; información sobre cual debe generar conocimiento, en tiempo real, para la toma de decisiones inmediatas y el desarrollo mediato del sector y, sobre todo, para coordinar acciones de control preventivo, correctivo y de sanción a las desviaciones e inobservancias de la Constitución, Ley de Hidrocarburos y el Plan del Buen Vivir, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente,

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004- DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante formulario de encargo de funciones se designa Directora del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero a la Ing. Magda Lucía Cevallos Ramírez;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Magda Lucía Cevallos Ramírez, Director del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan; y,

b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Magda Lucía Cevallos Ramírez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Magda Lucía Cevallos Ramírez, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"*Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.*"

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de agosto de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 100-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACÍÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación Control Hidrocarburífero como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacional es en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero la aplicación de multas y sanciones por las infracciones en cualquier fase de la industria hidrocarburífera por los incumplimientos a los contratos y las infracciones a la Ley de Hidrocarburos y a sus reglamentos;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Resolución No. 84- ARCH-DJ-2013 de 22 de mayo de 2013, el Director Ejecutivo de la ARCH, delega a la Ing. Lidia Teresa Acosta Espín, Coordinadora del Proceso de Gestión de Recursos Financieros, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero emita las certificaciones presupuestarias para garantizar la operación de la ARCH, en el marco del presupuesto aprobado;

Que mediante memorando No. ARCH-DAF-2014-0313-ME de 12 de agosto de 2014 se encarga a la Mónica del Rosario Jácome Cerda del 15 al 29 de agosto de 2014, por vacaciones de la titular; y,

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, Coordinadora del Proceso de Gestión de Recursos Financieros encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero emita las certificaciones presupuestarias para garantizar la operación de la ARCH, en el marco del presupuesto aprobado.

Art. 2.- La Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"*Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero*. "

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular, la Coordinación del Proceso de Gestión de Recursos Financieros.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 15 de agosto del 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 101-A-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACÍÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio- 2011;

Que, es misión de la Dirección de Programación de la ARCH, desarrollar e implantar proyectos para el fortalecimiento institucional que mejoren la efectividad, eficiencia y la calidad de los servicios internos y externos, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 40 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004- DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Acción de Personal No. 0498-DAF-GTH-2014, se subroga la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero al Ing. Raúl Darío Baldeón López, por estar el titular en uso de sus vacaciones del 18 al 28 de agosto de 2014.

Que mediante Acción de Personal No. 0542-DAF-GTH-2014 de 20 de agosto de 2014, subroga la Dirección de Programación, al Ing. Felipe Damián Cano Portero desde el 18 al 29 de agosto de 2014 por vacaciones del titular.

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Felipe Damián Cano Portero, Director de Programación, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Encargado ejerza las siguientes funciones:

a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan; y,

b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Felipe Damián Cano Portero, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Felipe Damián Cano Portero, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Subrogante. "

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de Programación.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de agosto del 2014.

f.) Ing. Raúl Baldeón López, Director Ejecutivo.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Subrogante.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 101-B-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACÍÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que es misión de la Dirección de Control Técnico Hidrocarburífero, controlar, fiscalizar y evaluar la observancia de la normativa legal, técnica y contractual, en la ejecución de las operaciones a cargo de empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixta, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas que ejecutan actividades y operaciones hidrocarburíferas en todas la fases relacionadas con hidrocarburos y gas natural, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Acción de Personal No. 0498-DAF-GTH-2014, se subroga la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero al Ing. Raúl Darío Baldeón López, por estar el titular en uso de sus vacaciones del 18 al 28 de agosto de 2014;

Que mediante acción de personal No. 0539-DAF-GTH-2014 de 20 de agosto de 2014, se encarga la Dirección de Control Técnico Hidrocarburífero, a la Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa del 19 al 20 de agosto de 2014 por encargo del titular de la Dirección Ejecutiva de la (ARCH);

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero(ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa, Directora de Control Técnico Hidrocarburífero Encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan al ámbito de acción y productos señalados en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar Información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan; y,

c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero,

personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Subrogante."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de Control Técnico Hidrocarburos.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de agosto del 2014.

f.) Ing. Raúl Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Subrogante.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 101-C-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACÍON Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que el artículo 9 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 389, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del 2002, expresa que PETROECUADOR y las contratistas están obligadas a dar aviso previo a la Dirección Nacional de Hidrocarburos (hoy Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero) del inicio, suspensión o terminación de la operaciones hidrocarburíferas previstas en el programa de actividades y presupuesto de inversiones aprobado.

La falta de notificación, impedirá a PETROECUADOR o a las contratistas, según el caso, iniciar cualquiera de las Actividades previstas en dicho programa de actividades y presupuesto, de Inversiones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que es competencia del Proceso de Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Gas Natural regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburíferas, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Acción de Personal No. 0498-DAF-GTH-2014, se subroga la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero al Ing. Raúl Darío Baldeón López, por estar el titular en uso de sus vacaciones del 18 al 28 de agosto de 2014;

Que mediante Acción de Personal No. 0540-DAF-GTH-2014 de 20 de agosto de 2014, se encarga se encarga la Coordinación de Control Técnico y Fiscalización de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, al Ing. Marcelo Horacio Rosero Tapia, del 19 al 29 de agosto de 2014 por encargo de la titular de la Dirección de Control Técnico Hidrocarburífero;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para

delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Marcelo Horacio Rosero Tapia, Coordinador del Proceso de Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Gas Natural Encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Las previstas en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 389, mediante el que se expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, en lo que tiene que ver con la suscripción de oficios de acuso recibo dirigidos a las operadoras de trabajos propuestos,

b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilitar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización;

c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan;

d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;

e) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El Ing. Marcelo Horacio Rosero Tapia, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Marcelo Horacio Rosero Tapia, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Subrogante."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de Control Técnico Hidrocarburos.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de agosto del 2014.

f.) Ing. Raúl Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Subrogante.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 102-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACÍÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión de la Dirección de Control Técnico de Derivados, GLP y Gas Natural (al detal) el control, evaluación y fiscalización del cumplimiento de la

normativa legal, contractual y técnica, aplicable en las actividades que ejecutan los sujetos de control (públicos, semi-públicos y privados) en las fases del almacenamiento (en tierra y flotante), del transporte (poliductal, terrestre, marítimo-fluvial), de la comercialización y de la distribución, al detal, de los derivados del petróleo, gas licuado de petróleo, gas natural, biocombustibles, de sus aditivaciones y mezclas (blending) de productos nacionales y/o importados, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Memorando Nro. ARCH-DCTD-2014-0346-ME de 07 de agosto de 2014, se designa Director de Control Técnico de Combustibles al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, por licencia de maternidad de la titular;

Que mediante Acción de Personal No. 0498-DAF-GTH-2014, se subroga la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero al Ing. Raúl Darío Baldeón López, por estar el titular en uso de sus vacaciones del 18 al 28 de agosto de 2014;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director de Control Técnico de Derivados, GLP y Gas Natural (al detal) encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan conforme lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan; y,

c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Encargado."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure el 28 de agosto de 2014, quedando vigente la Resolución No. 081-A-ARCH-DJ-2014 de 11 de agosto de 2014.

Art. 6.- La presente Resolución surtirá efectos desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 19 de agosto del 2014.

f.) Ing. Raúl Baldeón López, Director Ejecutivo.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Enc.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 00245-DIGERCIC-DNAJ-2014

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900 , se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República, el Registro Civil...;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en su Art. 21 inciso segundo, establece: La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financiera, su representante legal será el Director General;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 331, de 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, regido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios, la cual ejerce rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios;

Que, en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 10, el 24 de agosto de 2009, se dispone la adscripción de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; y faculta al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a expedir la normativa interna de carácter general;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación";

Que, en el artículo 66 número 19 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "El derecho a la protección de datos de carácter personal, incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley";

Que, en el artículo 9 y 10 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública hace referencia a la responsabilidad en la entrega y custodia de la información;

Que, el Consejo Nacional de Archivos de la República del Ecuador expidió el Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos publicado en el Registro Oficial No. 67 de fecha 25 de julio de 2005 y en su artículo 1 manifiesta: "El presente instructivo será de uso y aplicación obligatoria en todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado con participación del Estado";

Que, el Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos dispone en el capítulo VI la Conservación de Documentos, y en el apartado VI. 1 establece la elaboración de una tabla de plazos de conservación documental a cargo de un Comité Institucional;

Que, la aplicación de una tabla de plazos de conservación y eliminación documental, en base a la clasificación documental constituye un compromiso institucional hacia la conservación de documentos que son parte del patrimonio documental de la nación, así como la eliminación racional y sistemática de documentos que carezcan de valor administrativo-jurídico e histórico;

Que, es necesario asegurar la conservación de aquellos documentos que realmente tienen valor permanente, facilitando la búsqueda y el ordenamiento adecuado tanto de los documentos activos como de los inactivos para ser sometidos a digitalización;

Que, el Director General, mediante memorando No. DGRCIC-DIR-G-2014-0268 de 02 de septiembre de 2014, procedió a designar a los integrantes de la Comisión de Gestión Documental y Archivos, encargada de evaluar y determinar la vigencia administrativa y legal, conservación y eliminación de las series documentales presentadas por la Unidades Administrativas y Técnicas, la elaboración de los cuadros de Clasificación Documental, y la tabla de Plazos de Conservación y Eliminación Documental;

Que, la Comisión de Gestión Documental y Archivos en base al encargo efectuado por la Máxima Autoridad y en base a los procedimientos dictados en el Instructivo Interno de Gestión Documental y Archivos de la DIGERCIC, ha elaborado el Cuadro de Clasificación documental y las tablas de Plazos de Conservación y Eliminación Documental de los Archivos Técnicos considerados de prioritaria intervención en digitalización institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el R.O. 070 de 28 de julio 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación y Eliminación Documental presentada por la Comisión de Gestión Documental y Archivos, de conformidad con el anexo A del presente instrumento.

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido de esta Resolución, por intermedio de la Secretaría General, a la Comisión de Gestión Documental y Archivos.

Artículo 3.- Encárguese a la Subdirección y a las Direcciones Técnicas de Registro Civil y Cedulación de la ejecución del proceso de digitalización de los archivos técnico/operativos calificados de prioritaria intervención por la Comisión de Gestión Documental y Archivos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis (6) días del mes de Noviembre de 2014.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- 17 de noviembre de 2014.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General (E).

TABLA DE PLAZOS DE CONSERVACION Y ELIMINACIÓN DOCUMENTAL

UNIDAD TECNICA	DESCRIPCION DEL CONTENIDO (NOMBRE DE LA SERIE DOCUMENTAL)	CONCEPTO O DEFINICIÓN	PLAZO DE CONSERVACION	OBSERVACIONES
DIRECCIONES PROVINCIALES Y ARCHIVO NACIONAL	ACTAS, RESOLUCIONES, SENTENCIAS Y DEMAS DECISIONES JUDICIALES Y NOTARIALES	Documentos que emiten los jueces y notarios mediante los cuales resuelven o solemnizan las disposiciones que se realicen subinscripciones de diferentes tipos en las inscripciones de los ciudadanos	PERMANENTE E HISTÓRICO	Para Digitalización
DIRECTORES PROVINCIALES Y ARCHIVO NACIONAL	ACTAS DE NACIMIENTOS	Documento que prueba la identidad legal de una persona al nacer	PERMANENTE E HISTÓRICO	Para Digitalización
DIRECCIONES PROVINCIALES Y ARCHIVO NACIONAL	ACTAS DE INSCRIPCIONES DE MATRIMONIO	Documento que da fe del acuerdo de voluntades por el cual hombre y mujer se unen con el fin de vivir juntos	PERMANENTE E HISTÓRICO	Para Digitalización
DIRECCIONES PROVINCIALES Y ARCHIVO NACIONAL	ACTAS DE INSCRIPCIONES DE DEFUNCIONES	Documento que da fe sobre la muerte, cesación o término de los signos vitales de una persona	PERMANENTE E HISTÓRICO	Para Digitalización
DIRECCIONES PROVINCIALES Y ARCHIVO NACIONAL	LIBROS DE LEGITIMACIONES DE NACIMIENTOS	Registros que realizaban directamente la inscripción de nacimientos o reconocimientos de paternidad o maternidad	HISTÓRICOS	Para Digitalización
DIRECCIONES PROVINCIALES Y ARCHIVO NACIONAL	LIBROS DE DIVORCIOS	Registros que realizaban directamente la inscripción de los divorcios	HISTÓRICOS	Para Digitalización
DIRECCIONES PROVINCIALES Y ARCHIVO NACIONAL	RECONSTITUCIONES DE INSCRIPCIONES DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES	Reconstituciones cuando una inscripción está destruida o mutilada, en la forma que establece la Ley, sea que conste en el archivo de origen o en el archivo nacional	HISTÓRICOS	Para Digitalización

DIRECCIONES PROVINCIALES, ARCHIVO NACIONAL Y DEPARTAMENTOS LEGALES	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y EXPEDIENTES	Documentos que emiten los Delegados del Director General o Provincial para realizar subinscripciones de diferente tipo en las inscripciones de los ciudadanos que no requieren intervención judicial.	PERMANENTE	Para Digitalización
DIRECCIONES PROVINCIALES Y ARCHIVO NACIONAL	LIBROS INDICES	Listado de inscripciones existentes en los archivos	Permanente	Para Digitalización
DIRECCIONES PROVINCIALES Y ARCHIVO NACIONAL	REGISTRO DE UNIONES DE HECHO	Actas de registro y actas notariales o resoluciones judiciales en las cuales conste la unión de hecho	Históricos	Para Digitalización
ARCHIVO NACIONAL	LIBROS DE COMPULSAS DE INSCRIPCIONES REALIZADAS EN LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL	Compulsas de las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción	Permanente	NO REQUIERE DIGITALIZARSE
DIRECCIONES PROVINCIALES Y DIRECCIÓN TECNICA DE IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN Y ARCHIVO NACIONAL	TARJETA INDICE	Duplicado de la cédula en el que constaba la misma información y da fe sobre la fecha y datos expedidos de una cédula	HISTÓRICOS	NO REQUIERE DIGITALIZARSE
DIRECCIONES PROVINCIALES Y DIRECCION TECNICA DE IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN Y ARCHIVO NACIONAL	TARJETA DACTILAR	Cuando una persona se cedulaba por primera vez y constituía un archivo de las impresiones dactilares del cedulado	HISTÓRICOS	NO REQUIERE DIGITALIZARSE

UNIDAD TECNICA	DESCRIPCION DEL CONTENIDO (NOMBRE DE LA SERIE DOCUMENTAL)	CONCEPTO O DEFINICIÓN	PLAZO DE CONSERVACION	OBSERVACIONES
DIRECCIONES PROVINCIALES Y OIRECCIÓN TECNICA DE IDENTIFICACIÓN Y CEDUUACIÓN	CERTIFICADO BIOMETRICO	Contenido de datos que aparecen en la cédula y otros adicionales como dirección, e incluyen las impresiones dactilares tomadas con el sistema de captura biomètrica	permanente	NO REQUIERE DIGITALIZARSE SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA INFORMATICO
DIRECCIONES PROVINCIALES Y DIRECCIÓN TECNICA DE IDENTIFICACION Y CEDULACIÓN	DATO DE FILIACIÓN	Es una certificación con los datos de texto que constan en el sistema informático previo (AS400) en el cual constan los padres y estado civil	permanente	NO REQUIERE DIGITALIZARSE SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA INFORMATICO

DIRECCIONES PROVINCIALES Y DIRECCION TECNICA DE IDENTIFICACIÓN Y CEDULACION	CERTIFICADO HISTÓRICO DE CEDULA	Es un detalle de las fechas y afectaciones sufridas en los datos del usuario cada vez que obtuvo una cédula o se realiza una actualización en la base de datos	permanente	NO REQUIERE DIGITALIZARSE SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA INFORMATICO
DIRECCIONES PROVINCIALES Y DIRECCIÓN TECNICA DE IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	LIBRO FOTOGRAFICO	Es un libro o registro en donde se apuntaba la secuencia de los números de cédula y constaba la fotografía y nombres de la persona que se cedulaba por primera vez	HISTÓRICOS	NO REQUIERE DIGITALIZARSE
DIRECCIONES PROVINCIALES Y DIRECCIÓN TECNICA DE IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	ARCHIVO DE RESPALDOS DE LOS CIUDADANOS	Los archivos de respaldo constituyen todos los documentos habilitantes en base de los cuales se realiza algún cambio a los datos personales	permanente	PARA DIGITALIZACIÔN EXCEPTO LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA DIGERCIC
DIRECCIONES PROVINCIALES Y REGISTRO CIVIL	REGISTRO DEL EXTERIOR Y NATURALIZACIONES	Los documentos de los hechos y actos relativos al estado civil generados ante una legislación extranjera que se registran en el Ecuador, así como las naturalizaciones son las cartas o resoluciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual se le asigna a un extranjero la nacionalidad ecuatoriana	HISTÓRICOS	PARA DIGITALIZACIÔN

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDEN-TIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- 17 de noviembre de 2014.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General (E).

No. 00262-DIGERCIC-DNAJ-2014

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil...;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: *"La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General y podrá dictar la normativa interna de carácter general...";*

Que, el 15 de agosto de 2013, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: *"...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";*

Que, mediante la Ley 73, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 595 del 12 de junio de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la cual establece el sistema de control y, como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;

Que, el artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo - Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *"En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá a la máxima autoridad, para solicitar su baja.*

La máxima autoridad de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de la entidad u organismo, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

En el caso de que el volumen de papel dado de baja como especie valorada sea considerable, se tomará en cuenta lo prescrito en el Reglamento de Papel Reciclable -Seguro Estudiantil, publicado en el Registro Oficial 360 de 17 de enero de 1994."

Que, el 14 de octubre de 2014, el Líder de Especies Valoradas, Paúl Vladimir Ponce Velasco, mediante memorando No. DIGERCIC-DGF-2014-1897, solicitó a la Directora Financiera, Patricia Maldonado, aplicar el artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo - Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, por cuanto dichas especies mantienen valores anteriores a la vigencia de la Resolución No. 395 de fecha 16 de diciembre de 2011; adicionalmente, manifestó que el valor comercial total de especies valoradas es de USD$ 2033.650,90 y el valor de producción es de USD$ 15.848,92, de acuerdo al detalle que adjunta en dicho documento;

Que, el 15 de octubre de 2014, la Directora Financiera, Patricia Maldonado, mediante memorando No. DIGERCIC-DGF-2014-1919, solicitó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Troya Fuertes, la respectiva autorización para la elaboración de la Resolución de Baja de Especies Valoradas, lo cual fue autorizado por la máxima autoridad institucional mediante nota y firma inserta en el mismo documento; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 070 de 28 de julio de 2005, esta Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar fuera de uso y la, consecuente, baja de las especies valoradas que constan descritas en el anexo A del presente instrumento, por cuanto dichas especies mantienen valores anteriores a la vigencia de la Resolución No. 395 de fecha 16 de diciembre de 2011, según la recomendación del Líder de Especies Valoradas mediante memorando No. DIGERCIC-DGF-2014-1897 de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo 2.- Proceder con el correspondiente proceso técnico de destrucción de las especies valoradas descritas en el anexo A del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo - Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 3.- Designar a la Directora Financiera o su delegado distinto del Líder de Especies Valoradas y a la Directora de Auditoría Interna o su delegado, quienes actuarán como observadores, y al Líder o Responsable de las Especies Valoradas, éste último, será el responsable de la diligencia de destrucción mencionada en el artículo 2 del presente instrumento.

Artículo 4.- Practíquese la diligencia de destrucción en la circunscripción territorial donde se encuentren tales especies valoradas y dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de esta resolución, por intermedio de la Secretaría General, a los servidores públicos descritos en el artículo 3 de este instrumento.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce (12) días del mes de noviembre del año 2014.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- 17 de noviembre de 2014.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General (E).